



Tribunal Electoral
de Veracruz

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO**

EXPEDIENTE: JDC 87/2016

ACTORES: ROSALINO PÉREZ CRUZ
Y OTROS.

AUTORIDADES RESPONSABLES:
CONSEJO GENERAL DEL
ORGANISMO PÚBLICO LOCAL
ELECTORAL DE VERACRUZ;
COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL Y
COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL,
AMBOS DEL PARTIDO DEL
TRABAJO.

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ
OLIVEROS RUIZ

SECRETARIA: LAURA YADIRA
LEYVA ORTIZ

Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, a veinte de mayo de dos mil dieciséis.

Sentencia que **confirma** el acuerdo **A116/OPLE/VER/CG/02-05-16** emitido por el Consejo General del Organismo Público Local Electoral de Veracruz¹, en la parte que fue impugnado.

RESULTANDO:

I. Antecedentes. Del escrito de demanda y de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

a) Inicio del proceso electoral. El nueve de noviembre de dos mil quince, el Consejo General del OPLEV, dio inicio al Proceso

¹ En adelante OPLEV.

Electoral 2015-2016 para la renovación de Gobernador y Diputados locales, en la entidad.

b) Acuerdo para Registro de Postulaciones. El diez de febrero de dos mil dieciséis², el OPLEV emitió el Acuerdo A53/OPLE/VER/CG/10-02-16, por el que aprobó la Guía para el Registro de Postulaciones de Candidatos para el proceso electoral 2015- 2016.

c) Solicitud de registro. Dentro del periodo comprendido del diecisiete al veintiséis de abril, el Partido del Trabajo³ presentó ante el OPLEV la solicitud de registro de la lista de fórmulas de candidatos al cargo de Diputados por el principio de representación proporcional, para el proceso electoral local.

d) Registro de las fórmulas. En sesión especial de dos de mayo, el OPLEV aprobó el acuerdo **A116/OPLE/VER/CG/02-05-16**, por el que resolvió sobre las solicitudes de registro de las listas de fórmulas de candidatas y candidatos al cargo de diputado por el principio de representación proporcional; en el cual se estableció, entre otras cosas, que era procedente el registro de las fórmulas presentadas por el PT.

II. Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano.

² A partir de esta fecha todas las posteriores se entenderán como dos mil dieciséis, salvo disposición expresa en contrario.

³ En adelante PT, por sus siglas.

a) **Presentación del Juicio Ciudadano.** El seis de mayo, los actores promovieron ante este Tribunal Electoral, Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, en contra del acuerdo de referencia y la ilegal designación e integración de candidatos a Diputados Locales por el principio de Representación Proporcional, hecha por el PT.

b) **Cuaderno de antecedentes y requerimiento.** Mediante proveído de siete de mayo, este Tribunal Electoral, acordó formar cuaderno de antecedentes registrado con la clave 95/2016. Asimismo, requirió a las responsables a fin de que: 1. Hicieran del conocimiento público el medio de impugnación incoado por los actores; 2. Remitieran dentro de las veinticuatro horas siguientes a la conclusión del plazo de setenta y dos horas, original y copia certificada que acreditaran publicitación del juicio de referencia; y, 3. Rindieran informe circunstanciado.

c) **Publicidad.** En términos del plazo previsto por el artículo 366 del Código Electoral para el Estado de Veracruz, las autoridades señaladas como responsables, realizaron la publicitación del medio de impugnación, certificando la conclusión del término de referencia y que **no compareció tercero interesado.**

d) **Remisión de constancias.** En términos del artículo 367 del Código referido, el siete, y catorce de mayo siguientes, el OPLEV, la Comisión Ejecutiva Nacional y la Comisión Ejecutiva Estatal, las dos últimas del PT, respectivamente, remitieron a éste Tribunal, el